



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVOS AL CAPITAL SOCIAL Y A LAS ACCIONES**

**Consejo de Administración – 10 de marzo de 2016**

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 6º del Orden del Día (la “**Reducción de Capital**”). En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la Reducción de Capital supone necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de reducción de capital social que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la justificación de la Reducción de Capital para, finalmente, incluir la propuesta de acuerdo de reducción de capital que se somete a la aprobación de la Junta General.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El pasado 3 de diciembre de 2015, la Sociedad suscribió con su accionista Critería Caixa, S.A.U. (“**Critería**”), un contrato de permuta en virtud del cual CaixaBank transmitirá a Critería todas sus acciones en Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. y en The Bank of East Asia, Limited, y por el que Critería transmitirá a su vez a CaixaBank acciones propias de CaixaBank, titularidad de Critería, representativas, aproximadamente, del 9,9% del capital social de CaixaBank, además de un importe en efectivo de 642 millones de euros (el “**Contrato de Permuta**”), todo ello conforme a los ajustes y demás términos publicados mediante hecho relevante de fecha 3 de diciembre de 2015.

En esa misma fecha, se anunció la intención del Consejo de Administración de CaixaBank de proponer a la próxima Junta General de la Sociedad la amortización de un número de acciones propias que representasen como mínimo las acciones que adquiriese de Critería bajo el Contrato de Permuta y como máximo el 10% del capital social que CaixaBank llegue a tener en autocartera en ese momento.

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General una reducción de capital para la amortización de acciones propias. En caso de que sea finalmente aprobada, está previsto que se reduzca el capital social de la Sociedad en un importe de 584.811.827 euros, una vez se haga efectiva dicha adquisición. La reducción de

capital se realizaría mediante la amortización de 584.811.827 acciones propias, de un (1) euro de valor nominal cada una.

La reducción de la autocartera mediante la amortización de acciones propias reduciría el número de acciones en circulación, incrementando el porcentaje de participación de los accionistas y el beneficio por acción.

La ejecución del Contrato de Permuta está sujeta a determinadas condiciones suspensivas, tal y como se hizo constar en el Hecho Relevante publicado por la Sociedad el pasado 3 de diciembre de 2015, entre las que se encuentra la autorización del Banco Central Europeo para la adquisición por parte de CaixaBank de las referidas acciones propias y su posterior amortización. Por consiguiente, la eficacia del acuerdo de reducción de capital que se propone quedaría condicionada a la previa adquisición de las acciones por la Sociedad. En este sentido, se propone delegar en el Consejo de Administración las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de adquisición de las acciones, proceda a la ejecución de la Reducción de Capital.

Finalmente, el hecho de que la ejecución de la Reducción de Capital dependa de la previa ejecución del Contrato de Permuta y, por tanto, el lapso temporal indeterminado que de ello se deriva, justifica que se prevea expresamente en la propuesta de acuerdo delegar en el Consejo de Administración la facultad de no proceder a la ejecución de la Reducción de Capital si durante dicho lapso temporal, en principio indeterminado, concurren nuevas circunstancias que permitan fundamentar la no ejecución de la reducción por razones de interés social.

### 3. Propuesta de acuerdo

En virtud de todo lo anterior, la propuesta de acuerdo relativa al punto 6º del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

***Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones.***

*Reducir el capital social de CaixaBank en 584.811.827 euros (la “Reducción de Capital”), mediante la amortización de 584.811.827 acciones de CaixaBank de un (1) euro de valor nominal cada una (las “Acciones”).*

*La Reducción de Capital no comporta devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las Acciones que se amorticen en el momento de la reducción, y se realiza con cargo a reservas de libre disposición de la Sociedad, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las Acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo previsto en el mismo precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán derecho de oposición a la Reducción de Capital.*

*En el marco del acuerdo de Reducción de Capital, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de adquisición de las Acciones, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, a título meramente ilustrativo, delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:*

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo de Reducción de Capital deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo seis (6) meses desde la fecha de adquisición de las Acciones.*
- 2. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*
- 3. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización de la Reducción de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:*
  - (i) llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y proceder a la amortización de las Acciones en los términos aquí acordados;*
  - (ii) declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada conforme a lo establecido en el presente acuerdo;*
  - (iii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, relativos al capital social y las acciones, para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital; y*
  - (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características de la Reducción de Capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.*

*La Reducción de Capital y la consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

*La eficacia del presente acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la previa adquisición de las Acciones por la Sociedad a Criteria Caixa, S.A.U., una vez obtenidas las autorizaciones necesarias, todo ello conforme a los términos del contrato de permuta suscrito entre CaixaBank y Criteria Caixa, S.A.U. el pasado 3 de diciembre de 2015, anunciado mediante Hecho Relevante de esa misma fecha.*

*El Consejo de Administración queda expresamente facultado para acordar la no ejecución del presente acuerdo de Reducción de Capital si, en base al interés social y por circunstancias sobrevenidas que pudieran afectar a la Sociedad, resultase no aconsejable por razones de interés social la ejecución del mismo, y con independencia de si se han obtenido las autorizaciones necesarias para su eficacia. El Consejo de Administración informaría de la*

*decisión de no ejecutar la Reducción de Capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

En Barcelona, a 10 de marzo de 2016